



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

**OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL
A PARTIR DE LOS TRES AÑOS DE EDAD**

Artículo 1°. – *Objeto*. El objeto de la presente ley es establecer la obligatoriedad de la educación inicial desde los tres (3) años de edad en el sistema educativo nacional.

Artículo 2°. – *Educación obligatoria*. Modifícase el artículo 16 de la ley 26206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

El Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.”

Artículo 3°. – *Educación inicial*. Modifícase el artículo 18 de la ley 26206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los tres (3) últimos años.”

Artículo 4°. – *Ampliación de la cobertura*. Modifícase el inciso a) del artículo 21 de la ley 26206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Ampliar los servicios de educación inicial para los/las niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días y hasta los dos (2) años de edad, en forma progresiva, atendiendo especialmente a las desigualdades sociales y educativas.”

Artículo 5°. – *Plan de acción*. El gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estarán obligados a acordar un plan de acción para efectivizar la universalización de la educación inicial a partir de los tres (3) años de edad. Para lograr este fin, deberán trabajar coordinadamente y celebrar los convenios necesarios con el fin de crear gradualmente las condiciones para hacer efectivo el derecho a la educación de las niñas y los niños a partir de los tres (3) años de edad, atendiendo particularmente a los sectores más vulnerables.

El objetivo de universalización deberá alcanzarse en un plazo que no exceda los cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. – *Mecanismos de acreditación*. Incorpórase como artículo 25 bis a la ley 26206 el siguiente:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

“Artículo 25 bis. – Facúltase al Consejo Federal de Educación a desarrollar los mecanismos de acreditación de instituciones de nivel inicial que contemplen estándares mínimos y comunes de calidad, sin perder la diversidad, con el objeto de minimizar la fragmentación del nivel.”

Artículo 7º. - *Presupuesto*. El Poder Ejecutivo Nacional deberá prever la ampliación de las partidas presupuestarias correspondientes a transferencias a instituciones educativas provinciales y municipales, priorizando aquellas jurisdicciones que aún no han alcanzado la universalización de la educación inicial a partir de los cuatro (4) años de edad, para la concreción de los objetivos planteados en la presente ley.

Artículo 8º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: VICTORIA MORALES GORLERI - ESTELA REGIDOR - HERNAN BERISSO - ALICIA FREGONESE - CARLA PICCOLOMINI - GISELA SCAGLIA - LIDIA ASCARATE - ALBERTO ASSEF - CLAUDIA NAJUL



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad declarar la obligatoriedad de la Educación Inicial a partir de los 3 años de edad.

En el año 2016, el entonces presidente Mauricio Macri envió un proyecto con similares características. Luego de un amplio debate, se logró un dictamen de consenso, que fue aprobado por esta Cámara con 206 votos afirmativos. Lamentablemente, el Honorable Senado de la Nación nunca le dio tratamiento, por lo que ese proyecto de ley perdió estado parlamentario. El presente proyecto recoge la esencia de aquél dictamen de consenso, y le agrega algunas modificaciones.

En la actualidad existe un amplio consenso sobre la importancia de los primeros cinco años de vida para el pleno desarrollo de la persona. En función de eso, se han llevado a cabo numerosas políticas públicas desde distintos ámbitos, para mejorar la calidad de vida de los niños. Estas iniciativas han surgido desde los organismos de desarrollo social, salud, educación, etc.

La educación inicial representa un espacio promotor de aprendizajes sociales, emocionales, intelectuales y físicos. La estimulación recibida durante ese tiempo le permite al niño sentar las bases para el desarrollo de todas sus capacidades.

La UNESCO publicó a fines del año 2012 el informe “Situación Educativa de América Latina y el Caribe: Hacia la educación de calidad para todos al año 2015”. En este informe se puso de manifiesto que existen numerosas investigaciones (Lowe & Wolfe, 2000; UNICEF, 2001; OECD, 2012) que indican que la primera infancia es un período altamente sensible, durante el cual se sientan las bases para un desarrollo adecuado y la capacidad de aprendizaje a lo largo de la vida. Las neurociencias proporcionan evidencias en el mismo sentido.

La misma UNESCO, en conjunto con la CEPAL, ha publicado este año un informe llamado “La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19”. Allí se pone de manifiesto la brecha existente en la educación en los distintos países de latinoamérica, e insta a los Estados a aumentar la inversión en educación por su potencial transformador de la sociedad, y como medio para erradicar las desigualdades existentes. Es con más y mejor educación como los países lograrán recuperarse de la profunda crisis generada a partir de la pandemia. Los esfuerzos tienen que orientarse también a evitar la deserción escolar, generada muchas veces por la falta de oportunidades de acceso a educación de calidad.

En este sentido, la ampliación de la escolarización obligatoria a los 3 años de edad supone una medida que busca garantizar el acceso de todos los niños y niñas a un sistema educativo que no les está dando las respuestas necesarias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

La Ley Federal de Educación (ley 24195) estableció la obligatoriedad de escolarización a partir de los 5 años. Luego, la Ley Nacional de Educación (ley 26206) recogió esta obligación, y le sumó la de universalización de los servicios educativos para todas las niñas y niños de 4 años que lo requieran, sin que fuera obligatorio. Fue la ley 27045, del 2014, la que dispuso la obligación de la educación inicial a partir de los 4 años, y la universalización para los niños y niñas de 3 años.

A partir de la entrada en vigencia de esta última ley, progresivamente se ha ido ampliando la oferta educativa en todo el país, superando actualmente el 85% de cobertura a nivel nacional. Sin embargo, la obligación de universalizar la sala de 3 está lejos de cumplirse, llegando al 42% de cobertura en todo el país (Anuario Estadístico Educativo 2018, ed. 2019, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación). La cobertura asimismo es muy desigual en las distintas jurisdicciones, llegando al 6% en Mendoza, y al 68% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (donde la educación a partir de los 3 años es obligatoria).

La universalización mandada en la ley 27045 no ha logrado su cometido, al igual que no se lo logró la cobertura de salas de 4 años hasta que no se declaró su obligatoriedad. Por eso se hace necesaria la sanción de este proyecto de ley. Máxime teniendo en cuenta que la Ley Nacional de Educación considera como una unidad pedagógica la educación brindada a los niños y niñas de entre 3 y 5 años de edad (cfr. art. 24, inc. a), ley 26206).

En su articulado, el presente proyecto mantiene las disposiciones aprobadas por esta Cámara en el año 2016. Se establece la obligatoriedad de la educación a partir de los 3 años de edad y se modifican los artículos correspondientes para mantener la coherencia interna de la ley. También mantiene la atribución al Consejo Federal de Educación de la facultad de establecer criterios de acreditación de los centros educativos que cumplan con los estándares mínimos de calidad.

Se incorporan dos artículos que no habían sido contemplados en la media sanción del 2016.

El primero (art. 5º) establece la obligación de los gobiernos nacional y locales de acordar un plan de acción para efectivizar la universalización de la educación a partir de los 3 años de edad. Este era un reclamo que un sector de la oposición hizo notar en el año 2016. Considero relevante que exista esta obligación, para que se puedan lograr los objetivos de este proyecto de ley. Además, al establecerse un plan con estas características, es posible la evaluación del cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de las obligaciones que le competen. El plazo para lograr la universalización se establece en 5 años.

El otro artículo (el 7º), contiene una cláusula de presupuesto, inexistente en los proyectos anteriores. Aquí se contempla la ampliación de las partidas presupuestarias, dado que las provincias no cuentan con los recursos necesarios para llevar adelante la propuesta de este proyecto de ley. Pero tiene un criterio a tener en cuenta al momento de evaluar este presupuesto: tendrán



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

prioridad las jurisdicciones que todavía no han logrado la universalización de la sala de 4 años. Esto es así porque de esa falta de cobertura surge que no disponen de los recursos necesarios para cumplir la ley vigente, y mucho menos los tendrán para cumplir una nueva ley. De esta manera, se provee al adelanto y bienestar de todas las provincias (art. 75 inc. 18 CN), y a equilibrar las desigualdades de desarrollo relativo de las provincias (art. 75 inc. 19 CN).

Esta ley busca garantizar el derecho a educar y aprender contemplado en el art. 14 de nuestra Constitución Nacional, así como en distintos artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Después de todo, un gran país se hace con miles de niños leyendo. Y para ello, ampliar la oferta educativa es esencial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas la oportuna aprobación de este proyecto de ley.

FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: VICTORIA MORALES GORLERI - ESTELA REGIDOR - HERNAN BERISSO - ALICIA FREGONESE - CARLA PICCOLOMINI - GISELA SCAGLIA - LIDIA ASCARATE - ALBERTO ASSEF - CLAUDIA NAJUL